

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1041/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – PROYECTO “BIEN ACTIVOS”.-

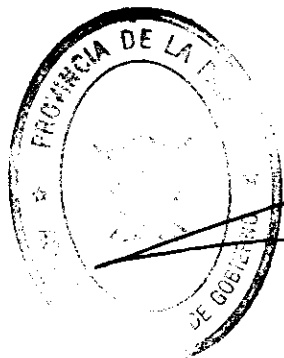
DICTAMEN ALG N° 64/17.-

**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Ley glosado a fs. 40/41, mediante el cual se propicia aprobar –por el artículo 1º- el Convenio N° 2187 -que rola a fs. 22/32- celebrado el día 31 de octubre de 2.016 entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (“*La Secretaría*”) y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia (“*El Ministerio*”). Dicho instrumento, fue ratificado por el Decreto N° 230/2017 –que luce a fs. 20/21- del 14 de febrero del corriente año.

Previo a entrar en el análisis pormenorizado de la Ley proyectada, es preciso indicar que el aludido Convenio, gestado en el marco del Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitarias de Personas Mayores, tiene por objeto implementar el proyecto denominado “*Bien Activos*”, que consiste en “...promover un estilo de vida activo y saludable en y con las personas mayores mediante la práctica de la actividad física y recreativa. ...” (Cláusulas Primera y Segunda).

Para cumplir con tal fin, “*El Ministerio*” se obliga a desarrollar el antes dicho proyecto, en las sedes que destine a tales efectos, “...a lo largo de nueve (9) meses...”, debiendo iniciarse las actividades “...dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de pago...” del subsidio –no reintegrable y sujeto a rendición de cuentas- que “*La Secretaría*” se compromete a transferirle por la suma total de “...PESOS



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1041/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

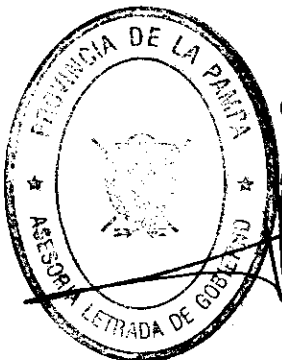
**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – PROYECTO “BIEN ACTIVOS”.-

DICTAMEN ALG N° 64/17.-

**CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 135.600.-)...** (Cláusula Tercera).

Por su parte, “El Ministerio” se compele –principalmente- a: “...Dar inicio a las actividades...” y desarrollarlas dentro de los plazos estipulados; “...Efectuar el seguimiento y monitoreo del Proyecto. ...”; “...Presentar a “La Secretaría”... un informe inicial y la planificación de las actividades previo a su inicio, un informe de avance (dentro de los 135 día de comenzada la ejecución del proyecto) y un informe final (dentro de los 20 de finalizado); “...Suministrar el espacio físico necesario y adecuado para la ejecución del proyecto. ...”; “...Comunicar las líneas de acción realizadas... dando visibilidad a la ejecución del proyecto implementado. ...”; “...Remitir dentro de los sesenta (60) días de finalizadas las actividades, toda la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas documentada. ...”; “...Llevar una contabilidad por separado de ingreso y egreso de los fondos transferidos...”; “...Efectuar, ante la Unidad Propiciante, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere...”; “...Utilizar los fondos...” recibidos en el marco del Convenio, exclusivamente para la ejecución del proyecto “Bien Activos”, no pudiendo modificar el destino de los mismos; “...solicitar la prórroga temporal...”, en caso de no poder dar cumplimiento a la ejecución del programa dentro del plazo pactado, con una antelación no menor a 45 días previos a la finalización de dicho plazo (Clausula Cuarta).

Asimismo, por el instrumento convencional se obliga a “La Secretaría” a “...Brindar asistencia técnica en materia de evaluación y supervisión de aspectos financieros y operativos del



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1041/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – PROYECTO "BIEN ACTIVOS".-

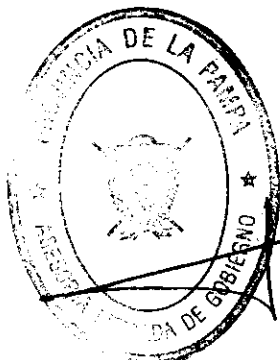
**DICTAMEN ALG N°** 64/17.-

*Programa.-*, y la facultad para efectuar los "...controles de gestión sobre la ejecución del curso y respecto de cumplimiento de las obligaciones..." estipuladas en el mismo (Cláusulas Quinta y Sexta).

En el orden sancionatorio, se convino que ante la falta de cumplimiento y/o la falsedad u ocultación de información por parte de "**El Ministerio**", "**La Secretaría**" podrá "...declarar unilateralmente la caducidad del subsidio otorgado... y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos...", como también "...Fijar plazos para corregir alteraciones temporales en el curso de la ejecución." (Cláusula Séptima).

Por último, "**La Secretaría**" se reserva el derecho a resolver el Convenio "...por razones de oportunidad, presupuestarias, organizativas, mérito y/o conveniencia, en forma automática y comunicando la decisión con una antelación de treinta (30) días corridos..."; asimismo, "**El Ministerio**" asume la íntegra responsabilidad respecto de las "...consecuencias directas e indirectas..." que pudiera ocasionar "...el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto de los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados..." en relación al mentado Convenio (Cláusulas Octava y Novena).

Ahora bien, resulta conveniente señalar que los convenios celebrados con la Nación u otras provincias para que resulten plenamente operativos, a más de contar con la ratificación por parte del Sr. Gobernador, deben ser aprobados –posteriormente– por el poder Legislativo Provincial (cfr. artículos 81, inciso 1º, y 68, inciso 2º, de la Constitución Provincial). En atención a ello, y teniendo en cuenta que el





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 1041/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – PROYECTO “BIEN ACTIVOS”.-

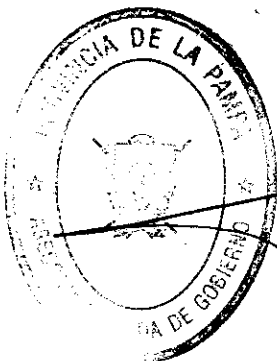
DICTAMEN ALG N° 64/17.-

Convenio objeto de estos actuados ya fue ratificado por el Poder Ejecutivo (cfr. Decreto N° 230/17), este Órgano Asesor considera que la elevación –a la Cámara de Diputados- propiciando su aprobación legislativa se ajusta al trámite prescripto por nuestra Constitución Provincial.

Desde el punto de vista sustancial, resultan por demás justificados los motivos que conducen a la aprobación del instrumento suscripto, pues las acciones que pretende implementar, tales como la realización de actividad física y recreativa, están destinadas a “...mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y funcional, y... reducir el riesgo de ENT, depresión y deterioro cognitivo...” de los adultos mayores (Organización Mundial de la Salud (OMS), [http://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet\\_olderadults/es/](http://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_olderadults/es/)).

Sin perjuicio de lo esbozado, antes de ingresar en el aspecto formal, incumbe acotar que el “Mensaje de Elevación a la Cámara” –denominado también “Fundamentos”, “Exposición de Motivos”, según los casos-, constituye el texto que precede al proyecto de Ley objeto de nuestra opinión conforme la Ley Orgánica de esta Asesoría Letrada de Gobierno -Ley N° 507-, y si bien -en principio- estaría exento del presente control interno de legalidad por tener una naturaleza no normativa, toda vez que mediante el mismo se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia, en determinados casos -como el que nos ocupa- hacen mérito las observaciones de índole material.

Así entonces, con el propósito de alcanzar una correcta técnica legislativa, este Organismo sugiere reformular



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1041/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – PROYECTO "BIEN ACTIVOS".-

**DICTAMEN ALG N°** 64/17.-

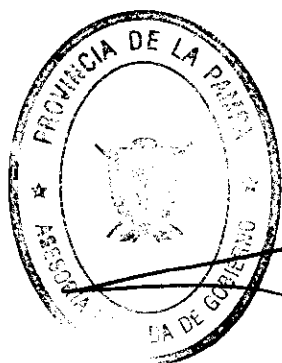
la totalidad del texto del Mensaje de Elevación; a tal efecto, se propone la siguiente redacción:

*"Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia aprobar el Convenio N° 2187, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa, que fuera ratificado mediante el Decreto N° 230/17" del Poder Ejecutivo. ..."*

*"El aludido Convenio ha sido elaborado en el marco del Programa Nacional de Educación, Cultura y Comunicación Comunitarias de Personas Mayores, y tiene por objeto la implementación del proyecto "Bien Activos", que consiste en promover un estilo de vida activo y saludable en y con las personas mayores de edad a través de la práctica de la actividad física y recreativa. ..."*

*"Para alcanzar los antes dichos fines, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia se compromete a desarrollar el proyecto en las sedes que destine a tales efectos, mientras que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se obliga a aportar los recursos económicos en concepto de subsidio no reintegrable y a brindar asistencia técnica en materia de evaluación y supervisión de los aspectos financieros y operativos del programa. ..."*

*"En palabras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), actividades como las que se pretenden promover e implementar tienden a mejorar -en los adultos mayores- las funciones cardiorrespiratorias, musculares y la salud ósea y funcional, como también a*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1041/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – PROYECTO “BIEN ACTIVOS”.-

DICTAMEN ALG N° 64/17.-

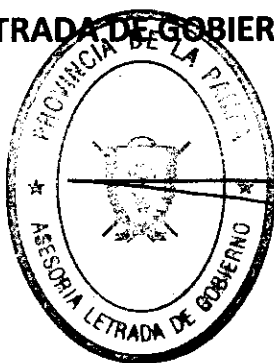
*reducir el riesgo de contraer enfermedades crónicas, depresión y deterioro cognitivo. ...”.*

*“Por las razones expuestas, en el marco de lo normado por el artículo 81, inciso 1) y 68, inciso 2), de la Constitución de la Provincia de La Pampa, solicito a los Señores Diputados el tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se somete a su consideración.”.*

En relación con la *Parte Dispositiva* de la impulsada Ley, se aconseja -para el artículo 1º- la siguiente redacción:  
*“...Apruébese el Convenio N° 2187, celebrado el día 31 de octubre de 2016 entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa que, ratificado por el Decreto N° 230/17, forma parte integrante de la presente Ley. ...”.*

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso f), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que consideradas las observaciones formuladas precedentemente y efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Ley analizado se encuentra en condiciones de ser elevado al Poder Legislativo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 14 MAR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa